



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-521-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAMILIA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-014-017-2012**, derivado de la revisión practicada a los fondos manejados por el **Centro de Atención Especial Rolando Carazo**, por el período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por el Centro de Atención Especial Hogar Rolando Carazo, fueron correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias que maneja dicho Centro; **b)** Verificar que los egresos estén debidamente soportados, que sean gastos propios de Centro auditado y si se emitieron de conformidad con lo que establecen las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-521-13

350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría al siguiente personal del Centro auditado: Licenciada **Mirna Díaz Romero**, Directora del Hogar Rolando Carazo y **Erika Medal Hernández**, Responsable Administrativa Financiera.- Con forme a lo establecido en el arto. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 681, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, se citaron y recibieron declaraciones a los precitados servidores de cargos ya expresados: **Mirna Díaz Romero y Erika Medal Hernández.-** Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados o hallazgos de auditoría a los nominados servidores, para que alegaran lo que tuvieran a bien para justificar los hallazgos notificados. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** Se reportan hallazgos relacionado con la omisión de procedimientos ordinarios de cotización, a saber: **a)** Se elaboraron un total de ocho (8) comprobantes de pago hasta por el monto de **Ciento Veintisiete Mil Ciento Treinta y Ocho Córdobas con 40/100 (C\$127,138.40)**, para la instalación de un tanque aéreo de agua con su estructura, observándose que no se obtuvieron las debidas cotizaciones; asimismo, los materiales comprados carecen de la entrada a bodega y de los recibidos de conformidad y **b)** Se emitieron tres (03) comprobantes de egresos que suman **Cuarenta y Tres Mil Ciento Veintiséis Córdobas con 79/100 (C\$43,126.79)**, a favor del señor **Rubén de Jesús Sequeira Cabrera**, para compra de materiales para instalación del nuevo tanque de agua. De igual forma, se verificó la existencia de un Contrato de Servicios por la suma de **Dieciséis Mil Quinientos Córdobas (C\$16,500.00)**, a favor del mismo señor **Sequeira Cabrera**, para desmontar el tanque de agua dañado e instalar el nuevo tanque de agua con su estructura, cuyo contrato fue firmado por la Licenciada **Mirna Díaz Romero**, Ex Directora del Centro auditado; omitiéndose el procedimiento de compras por cotización establecido en la Ley No 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su reglamento, ya que no se solicitaron las tres (3) cotizaciones, para escoger al oferente que más convenía al Hogar Rolando Carazo. La Licenciada **Erika Medal Hernández**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-521-13

Responsable Administrativa Financiera de dicho Centro, de conformidad con el descriptor de cargos, aprobado en febrero del año dos mil nueve, tenía bajo su cargo en conjunto con la Dirección, la función específica de satisfacer las demandas de alimentación, materias primas, equipos, entre otros; por lo tanto, ambas servidoras incumplieron las funciones asignadas al no solicitar las tres (3) cotizaciones a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, incumpliendo el arto. 25 literal d) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y 95 de su Reglamento General y el arto. 104 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República y **3)** Además, el Informe examinado revela once (11) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** La documentación que soporta los comprobantes de pago, no se encuentra invalidada con el sello de cancelado, fecha y número de cheque; **b)** Los pagos efectuados con el fondo de subvención, no contienen algunos requisitos de control interno como: solicitud de compra del área requirente y detalle del producto a comprarse; **c)** Comprobantes de pago sin firma en el espacio del Recibí Conforme; **d)** Pagos por compras de combustible y lubricantes no indican el número de placa del vehículo ni contienen la hoja de ruta; **e)** Liquidaciones finales han sido pagadas en abonos, no se adjunta hoja de liquidación, ni se deja evidencia de su revisión y aprobación por Recursos Humanos del Ministerio; **f)** No se elaboran notas de salida de productos de bodega; **g)** Carecen de archivo de control de entradas y salidas de bodega; **h)** No se lleva registro auxiliar de kardex de los productos en bodega; **i)** No se elaboran informes de inventario; **j)** No se practican inventarios físicos periódicos y **k)** Falta de Manual para Préstamos Personales y otros egresos.- **POR TANTO:** sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil doce de referencia: **M-014-017-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAMILIA)**, derivado de la revisión practicada a los fondos manejados por el Centro de Atención Especial Rolando Carazo, por el período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil once; **II)** En vista de los incumplimientos del procedimiento ordinario de cotización en las compras de materiales para la instalación de un tanque de agua aéreo en el Centro auditado, ameritan la determinación de responsabilidades administrativas a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-521-13

Directora del Centro de Atención Especial Hogar Rolando Carazo, Jinotepe, Licenciada **Mirna Díaz Romero** y a la Responsable Administrativa Financiera, **Erica Medal Hernández**, por lo que este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad del Ministerio auditado establecer las precitadas responsabilidades y por ende las sanciones administrativas a las indicadas servidoras públicas, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir las de los recursos a que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica, debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad del **Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia**, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto, 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849), de las diez y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-